

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SACYR, S.A. EN  
RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS  
SOCIALES A QUE SE REFIERE EL PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE  
LA JUNTA GENERAL ORDINARIA CONVOCADA PARA LOS DÍAS 11 Y  
12 DE JUNIO DE 2025, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA,  
RESPECTIVAMENTE**

---

## **1. Introducción**

El Consejo de Administración de Sacyr, S.A. (la "**Sociedad**") emite este informe de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, con objeto de justificar la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad (los "**Estatutos Sociales**") que se somete a la aprobación de la Junta General bajo el punto undécimo de su orden del día. A todos los efectos oportunos, este informe incluye igualmente el texto íntegro de las modificaciones propuestas.

Asimismo, para facilitar a los accionistas la comparación entre la nueva redacción de los artículos de los Estatutos Sociales que se plantean modificar y la actualmente en vigor, se incluye, a título informativo, como anexo a este informe, una transcripción literal del texto de los artículos que se proponen modificar, a doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios que se proponen introducir sobre el texto vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

## **2. Justificación general de la propuesta**

Las modificaciones que se proponen a los Estatutos Sociales de la Sociedad se enmarcan, en el deseo de la Sociedad en avanzar en las mejoras continuas del buen gobierno corporativo, fundamentada en la recomendación de modificación de los Estatutos Sociales informada positivamente por la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo en la que se ha tenido en cuenta, también, los informes de inversores y *proxy advisors* en relación con estas materias, así como el contenido de la Guía Técnica 1/2024 sobre Comisiones de Auditoría de Entidades de Interés Público publicada por la CNMV el 27 de junio de 2024 (Guía Técnica 1/2024).

La reforma de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General bajo el punto undécimo del orden del día, tiene como principales finalidades:

- a) Mejoras relativas a la organización corporativa y gobernanza.
- b) Igualar, en la medida de lo posible y de acuerdo con la legislación vigente, el tratamiento de la información financiera y no financiera.
- c) Mejoras técnicas y de actualización.

En los apartados siguientes de este informe se recoge de forma más detallada y dentro de las mejoras de gobierno corporativo planteadas por la Sociedad en esta Junta General, la justificación de las modificaciones que afectan a cada uno de los artículos de los Estatutos Sociales antes citados.

### **3. Justificación concreta de la modificación**

#### **3.1. Organización Corporativa y gobernanza**

La Sociedad propone, a través de esta Junta General y en los próximos años, promover aún más sus prácticas de buen gobierno corporativo para alcanzar el mayor nivel de cumplimiento tanto en el ámbito nacional como internacional y siguiendo las recomendaciones emitidas por los inversores y *proxy advisors*. Algunas de estas mejoras requieren en algunos casos unas modificaciones estatutarias, como las que se contemplan en este informe, que, como se verá, se complementan con otras medidas tomadas por la Sociedad.

La propuesta estatutaria relativa a organización corporativa y gobernanza comportará a su vez una modificación de los artículos del Reglamento del Consejo de Administración, cuya competencia corresponde al Consejo de Administración.

##### **3.1.1. Reflejar adecuadamente las funciones del Presidente de la Compañía (art.44)**

Independientemente del carácter ejecutivo que pueda tener el Presidente, se propone reflejar adecuadamente las funciones del Presidente del Consejo de Administración como Presidente de la Compañía, que asume la alta autoridad y la representación jurídica e institucional de la Sociedad, sin merma de las competencias en la Junta General y en el Consejo de Administración y sus Comisiones.

##### **3.1.2. Revisión de las Comisiones existentes, agrupando aquellas que tienen funciones complementarias (arts. 43.2, 47, 48, 48 bis, 49, 54, 57 y 60)**

En la actualidad Sacyr tiene las siguientes Comisiones Delegadas: la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Auditoría, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo.

Con esa propuesta de modificación estatutaria, se quiere mantener la Comisión Ejecutiva, y aquellas que son obligatorias por Ley, la Comisión de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, proponiendo una nueva agrupación en base a las funciones de las hasta ahora existentes Comisiones y aumentando la cifra máxima de miembros de cinco, tal y como hoy se prevé en los artículos 48 y 49 de los Estatutos Sociales, a seis.

Así, por una parte, y siguiendo las recomendaciones de la Guía Técnica 1/2024 se propone agrupar la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad, y, por otra parte, se propone sumar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, las competencias y el título propio de las materias de Gobierno Corporativo, ambas formadas por un máximo de seis Consejeros. Igualmente, se propone modificar el resto de las disposiciones que hacen referencia a las Comisiones para adaptarlas a las nuevas propuestas.

**3.2. Igualar, en la medida de lo posible y de acuerdo con la legislación vigente, el tratamiento de la información financiera y no financiera (Capítulo III: arts. 59, 59 bis, 62 bis, 62 ter y 62 quater)**

La Sociedad propone revisar el Capítulo III relativo, hasta ahora, al ejercicio social y a la información financiera, para incluir también el tratamiento paralelo en cuando a la supervisión y verificación de la información no financiera.

**3.3. Mejoras técnicas y de actualización (arts. 2.1 i, 6.1, 17.1 y 20.2)**

Aprovechando la revisión de los Estatutos Sociales, se ha realizado una mejora de la redacción de algunas disposiciones estatutarias y corregido algunos errores.

**4. Propuesta de modificación a la Junta General**

A continuación, se transcribe literalmente el texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta:

**Artículo 2. Objeto social**

1. *La Sociedad tiene por objeto social:*

(a) *La adquisición, rehabilitación o construcción de fincas urbanas para su arrendamiento o enajenación.*

(b) *La compraventa de terrenos, derechos de edificación y unidades de aprovechamiento urbanístico, así como su ordenación, transformación, urbanización, parcelación, reparcelación, compensación, etc. y posterior edificación, en su caso, interviniendo en todo el proceso urbanístico hasta su culminación por la edificación.*

(c) *La administración, la conservación, el mantenimiento y, en general, todo lo relacionado con las instalaciones y los servicios de fincas urbanas, así como los terrenos, infraestructuras, obras, instalaciones de urbanización que correspondan a éstos en virtud del planeamiento urbanístico, ya sea por cuenta propia o ajena, y la prestación de servicios de arquitectura, ingeniería y urbanismo relacionados con dichas fincas urbanas, o con su propiedad.*

*(d) La prestación y comercialización de toda clase de servicios y suministros relativos a las comunicaciones, a la informática y a las redes de distribución energéticas, así como la colaboración en la comercialización y mediación en seguros, servicios de seguridad y transporte, bien por cuenta propia o ajena.*

*(e) La gestión y administración de espacios comerciales, de residencias y centros de la tercera edad, hoteles y residencias turísticas, y de estudiantes.*

*(f) La contratación, gestión y ejecución de toda clase de obras y construcciones en su más amplio sentido, tanto públicas como privadas, como carreteras, obras hidráulicas, ferrocarriles, obras marítimas, edificación, obras del medio ambiente, y en general todas las relacionadas con el ramo de la construcción.*

*(g) La adquisición, administración, gestión, promoción, explotación en arrendamiento o en cualquier otra forma, construcción, compra y venta de toda clase de bienes inmuebles, así como el asesoramiento respecto a las operaciones anteriores. (h) La elaboración de todo tipo de proyectos de ingeniería y arquitectura, así como la dirección, supervisión y asesoramiento en la ejecución de todo tipo de obras y construcciones.*

*(i) La adquisición, tenencia, disfrute, administración y enajenación de toda clase de valores mobiliarios por cuenta propia, quedando excluidas las actividades que la legislación especial y básicamente la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, atribuye con carácter exclusivo a otras entidades.*

*(j) Gestionar servicios públicos de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración.*

*(k) La gestión de toda clase de concesiones y autorizaciones administrativas de obras, servicios y mixtas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio de las que sea titular y la participación accionarial en sociedades de aquellas.*

*(l) La explotación de minas y canteras y la comercialización de sus productos.*

*(m) La fabricación, compra, venta, importación, exportación y distribución de equipos, instalación de elementos y materiales de construcción o destinados a la misma.*

*(n) Adquisición, explotación en cualquier forma, comercialización, cesión y enajenación de todo tipo de propiedad intelectual y patentes y demás modalidades de propiedad industrial.*

*(o) Fabricación y comercialización de productos prefabricados y demás relacionados con la construcción.*

*(p) La prestación de servicios de asistencia o apoyo a sociedades filiales o sociedades participadas, españolas o extranjeras.*

*(q) La explotación, importación, exportación, transporte, distribución, venta y comercialización de materias primas de cualquier tipo, tanto vegetales como minerales.*

La Sociedad podrá desarrollar las actividades de ejecución y complementarias que fueran necesarias para llevar a cabo las actuaciones antes referidas.

2. Las actividades integrantes del objeto social descrito en el apartado 1 anterior se podrán desarrollar de forma directa o, preferentemente, de forma indirecta, a través de la participación en otras entidades o sociedades.

#### **Artículo 6. Representación de las acciones y condición de accionista**

1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 496 de la Ley de Sociedades de Capital, la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y demás disposiciones complementarias, las acciones estarán necesariamente representadas por anotaciones en cuenta.

2. A todos los efectos, la Sociedad únicamente reconocerá como accionistas a las personas que aparezcan legitimadas por los asientos de los Registros de Detalle de las entidades participantes en la "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores" (Iberclear).

3. La Sociedad tendrá derecho a obtener en cualquier momento de las entidades que lleven dichos registros los datos correspondientes de los accionistas, incluidos las direcciones y medios de contacto de que dispongan.

#### **Artículo 17. Obligaciones convertibles y canjeables**

1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fijo (determinada o determinable) o con relación de cambio variable.

2. El derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles podrá ser suprimido de conformidad con las reglas legales y estatutarias aplicables a la supresión del derecho de suscripción preferente de las acciones.

#### **Artículo 20. Principios de actuación**

1. Todos los órganos de la Sociedad y sus miembros integrantes, sus directivos y cuantos puedan resultar vinculados por estos Estatutos, han de velar por el interés social, adecuándose al mismo en todas sus decisiones y actuaciones.

2. Los órganos de la Sociedad deberán dar un trato igual a los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.

#### **Artículo 43. Remuneración de los administradores**

1. Los consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración, y por sus labores de supervisión y decisión colegiada, tendrán derecho a percibir una retribución de la Sociedad que consistirá en una cantidad anual fija. El importe conjunto máximo

de la retribución de los consejeros en su condición de tales será fijado por la Junta General, y permanecerá vigente en tanto ésta no acuerde su modificación.

Corresponderá al Consejo de Administración, dentro del límite fijado por la Junta General, fijar en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada consejero para lo que atenderá a (i) los cargos que ocupen en el seno de dicho órgano; (ii) las características concurrentes en los mismos; o (iii) su pertenencia o no, y grado de responsabilidad, en las distintas comisiones.

2. Los consejeros que, de manera adicional a sus labores de supervisión y decisión colegiada, cumplan funciones ejecutivas dentro de la Sociedad sea cual fuere su relación con la Sociedad, tendrán derecho a percibir, por dichas funciones, en los términos que previamente convenga el Consejo de Administración, de manera adicional a la referida en el apartado 1 anterior, y con sujeción a lo dispuesto en el apartado 3 posterior, una retribución compuesta por: (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; (d) una indemnización para el caso de (i) cese no debido a incumplimiento imputable al consejero o (ii) dimisión por causas sobrevenidas ajenas al consejero, así como (e) una remuneración por pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

Corresponde, como antes ha sido referido, al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones, la determinación de las partidas retributivas así como del importe de las mismas que correspondan a los consejeros ejecutivos, incluyendo, en la medida que corresponda, la parte fija, las modalidades de configuración y los indicadores de cálculo de la parte variable (que en ningún caso podrá consistir en una participación en los beneficios de la sociedad), las previsiones asistenciales, la indemnización por cese o dimisión por causa sobrevenida ajena al consejero y las remuneraciones por pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual, permanencia o fidelización. Los consejeros afectados se abstendrán de asistir y participar en la deliberación correspondiente. El Consejo de Administración cuidará que las retribuciones se orienten por las condiciones del mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada consejero.

3. Las retribuciones de los consejeros (ejecutivos y no ejecutivos) serán sometidas a la Junta General en los términos y condiciones que establezca la legislación, en cada momento, vigente.

4. Los consejeros podrán ser retribuidos además con la entrega de acciones de la Sociedad, de opciones sobre las mismas o retribuciones vinculadas al valor de las acciones. Esta retribución deberá ser acordada por la Junta General. El acuerdo de la Junta General deberá incluir el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

5. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

6. La Sociedad informará sobre las retribuciones de los consejeros en los términos y condiciones que establezca la legislación, en cada momento, vigente.

#### **Artículo 44. El Presidente del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones, designará entre sus miembros a un Presidente, determinando, en su caso, las funciones ejecutivas que le correspondan.

2. El Presidente del Consejo de Administración, por el hecho de serlo, asumirá igualmente la condición de Presidente de la compañía, asumirá su alta autoridad y la representación jurídica e institucional de la Sociedad, sin merma de las competencias de la Junta General de Accionistas, del Consejo de Administración y de sus comisiones.

El Presidente deberá velar por la definición, vigencia y cumplimiento del Propósito, Valores, Visión y Misión de la Sociedad, así como de su Código Ético.

El Presidente podrá adoptar, en los casos de urgencia que no permitan la convocatoria o reunión de los órganos sociales pertinentes, y siempre de dentro de los límites previstos legalmente, las medidas indispensables para proteger el interés y los activos sociales, dando cuenta y convocando inmediatamente a dichos órganos para la adopción de las medidas o acuerdos pertinentes.

El Presidente liderará la estrategia corporativa y de modelo de negocio de la Sociedad, tomando las iniciativas y ejecutando las acciones necesarias a tal fin, sin perjuicio de las competencias de la Junta General de Accionistas, del Consejo de Administración y de sus Comisiones.

Así mismo, presidirá la Junta General de Accionistas con sujeción en todo caso a lo dispuesto en la legislación vigente, los Estatutos Sociales, Reglamento de la Junta General de Accionistas y demás normas internas de aplicación.

3. El Presidente del Consejo de Administración, además de las facultades y competencias que legalmente le corresponden, ostentará las siguientes:

(a) La facultad de convocar y presidir el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva, de fijar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates.

(b) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos de gobierno, así como proponer a las personas que desempeñaran, en su caso, los cargos de vicepresidente, consejero delegado, secretario y vicesecretario del Consejo de Administración y de sus

comisiones, sin perjuicio de las facultades de información previa que corresponda a la Comisión competente.

(c) Velar, con la colaboración del secretario del Consejo de Administración, para que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día.

(d) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.

(e) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, a cuyo efecto dispondrá de los más amplios poderes de representación, sin perjuicio de las delegaciones que al efecto pueda otorgar el órgano correspondiente a favor de otros Consejeros.

(f) Confirmar por sí, o por la persona en quien delegue, la presentación de las propuestas de contratación o separación de altos directivos que deberá aprobar, en su caso, el Consejo de Administración.

#### **Artículo 47. Órganos delegados del Consejo de Administración y comisiones consultivas.**

1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, todas o algunas de sus facultades en una Comisión Ejecutiva y/o en uno o varios consejeros-delegados y determinar los miembros del propio Consejo de Administración que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas.

2. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo de Administración que en su día hubiera fijado la Junta General para la composición del órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.

3. La Sociedad contará siempre con las Comisiones delegadas del Consejo de Administración que resulten obligatorias así como aquellas otras que considere conveniente constituir, quedando a decisión del Consejo de Administración su posible agrupación o separación, para así ganar flexibilidad.

#### **Artículo 48. Comisión de Auditoría y Sostenibilidad.**

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Sostenibilidad, formada por un mínimo de tres y un máximo de seis consejeros designados por el Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad serán, en su totalidad, consejeros no ejecutivos del Consejo de Administración. La mayoría de sus miembros deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

2. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad serán elegidos por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.

*El Presidente de la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad será designado, por el propio Consejo de Administración, de entre los Consejeros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.*

*La Comisión de Auditoría y Sostenibilidad contará asimismo con un Secretario, que será el del Consejo de Administración, el cual tendrá voz pero no voto. Caso de ausencia, imposibilidad o indisposición del Secretario, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el Vicesecretario del Consejo de Administración, que igualmente tendrá voz pero no voto.*

3. La Comisión de Auditoría y Sostenibilidad tendrá las funciones que le atribuyan la ley, estos Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.

4. La Comisión de Auditoría y Sostenibilidad se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres de sus miembros o de la Comisión Ejecutiva.

5. La Comisión de Auditoría y Sostenibilidad quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad son consultivas y de propuesta al Consejo de Administración.

6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa de aplicación.

#### **Artículo 48. bis.**

Sin contenido.

#### **Artículo 49. Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones**

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones, formada por un mínimo de tres y un máximo de seis consejeros designados por el Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones serán, en su totalidad, Consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.

2. Los miembros de la Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones serán elegidos por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.

El Presidente de la Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones será designado, por el propio Consejo de Administración, de entre los Consejeros independientes que sean miembros de la Comisión.

La Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones contará asimismo con un Secretario, que será el del Consejo de Administración, el cual tendrá voz pero no voto. Caso de ausencia, imposibilidad o indisposición del Secretario, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el Vicesecretario del Consejo de Administración, que igualmente tendrá voz pero no voto.

3. La Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones tendrá las funciones que le atribuyan la ley, estos Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.

4. La Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

5. La Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones son consultivas y de propuesta al Consejo de Administración.

6. El Consejo de Administración desarrollará en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa de aplicación.

#### **Artículo 54. Cese de los consejeros**

1. Los consejeros cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta General, cuando notifiquen su renuncia o dimisión a la Sociedad o cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados. En este último caso, el cese será efectivo cuando, vencido el plazo, se reúna la primera Junta General o haya transcurrido el plazo para la celebración de la Junta General que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos: (a) cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociados su nombramiento como consejero; (b) cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos y en especial

cuando se encuentren en una situación de conflicto de interés en los términos del artículo 224.2 de la Ley de Sociedades de Capital; (c) cuando la Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones, la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad informen al Consejo de Administración y éste constate que el consejero ha infringido, con carácter grave o muy grave, sus obligaciones como administrador y, en particular, las obligaciones derivadas del deber legal de lealtad, incluidas las de evitar los conflictos de interés y las demás obligaciones que les vengan impuestas a este respecto en el Sistema de Gobierno Corporativo; (d) cuando su permanencia en el Consejo de Administración pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o afectar negativamente al crédito y reputación de la misma, y así se informe por la Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones, (e) en caso de los consejeros ejecutivos, cuando tengan funciones de consejero ejecutivo en otra sociedad cotizada, y (f) en caso de consejeros dominicales, cuando se desprenda, de los asientos de los Registros de Detalle de las entidades participantes en la "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores" (Iberclear), que el accionista a quien representen ha dejado de participar en el capital social de la Sociedad, o que su participación ha disminuido hasta un nivel que conlleve la obligación de reducción de sus consejeros dominicales.

#### **Artículo 57. Informe anual de gobierno corporativo.**

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones, elaborará un informe anual de gobierno corporativo con, al menos, el contenido que venga impuesto por la normativa aplicable.
2. El informe anual de gobierno corporativo será objeto de la difusión que legalmente corresponda.

### **CAPITULO III. EJERCICIO SOCIAL Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y LA NO FINANCIERA ANUAL**

#### **Sección 1ª. Del ejercicio social**

##### **Artículo 59. Ejercicio social**

El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

##### **Artículo 59 bis. Formulación de las cuentas anuales**

1. No más tarde del 31 de marzo de cada año, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.
2. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo de Administración estime que debe mantener su criterio explicará públicamente el contenido y el alcance de las discrepancias.

#### **Artículo 60. Verificación de las cuentas anuales.**

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por el Auditor de Cuentas en los términos previstos por la normativa de aplicación.

2. El Auditor de Cuentas será nombrado por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período inicial de tiempo que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga.

3. La Comisión de Auditoría y Sostenibilidad deberá autorizar los contratos entre la Sociedad y el Auditor de Cuentas ajenos a la propia actividad de auditoría de cuentas teniendo en cuenta la normativa interna al respecto. Dicha autorización no será concedida si la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad entiende que dichos contratos pueden razonablemente comprometer la independencia del Auditor de Cuentas en la realización de la auditoría de cuentas.

El Consejo de Administración incluirá en la memoria anual información sobre (i) los servicios distintos de la auditoría de cuentas prestados a la Sociedad por el Auditor de Cuentas o por cualquier firma con la que éste tenga una relación significativa y (ii) los honorarios globales satisfechos por dichos servicios.

#### **Artículo 62 bis. Formulación**

No más tarde del 31 de marzo de cada año, el Consejo de Administración formulará el estado de información no financiera del ejercicio anterior, en el plazo y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

#### **Artículo 62 ter. Verificación**

El estado de información no financiera deberá ser revisado por un prestados de servicios de verificación externo, designado conforme el procedimiento que establezca la legislación vigente y de acuerdo con los requisitos profesionales y de independencia que sean exigidos por la legislación vigente.

#### **Artículo 62 quarter. Aprobación y difusión**

El estado de información no financiera se someterá a la aprobación de la Junta General.

Madrid, 28 de abril de 2025

**Anexo I. Versión comparada de los artículos a modificar**

<b>Artículo original</b>	<b>Artículo modificado</b>
<p><b>Artículo 2. Objeto social</b></p> <p>1. La Sociedad tiene por objeto social:</p> <p>(i) La adquisición, tenencia, disfrute, administración y enajenación de toda clase de valores mobiliarios por cuenta propia, quedando excluidas las actividades que la legislación especial y básicamente la Ley del Mercado de Valores, atribuye con carácter exclusivo a otras entidades.</p>	<p><b>Artículo 2. Objeto social</b></p> <p>1. La Sociedad tiene por objeto social:</p> <p>(i) La adquisición, tenencia, disfrute, administración y enajenación de toda clase de valores mobiliarios por cuenta propia, quedando excluidas las actividades que la legislación especial y básicamente la Ley <del>del</del> <b>de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión</b>, atribuye con carácter exclusivo a otras entidades.</p>
<p><b>Artículo 6. Representación de las acciones y condición de accionista</b></p> <p>1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 496 de la Ley de Sociedades de Capital, la Ley de Mercado de Valores y demás disposiciones complementarias, las acciones estarán necesariamente representadas por anotaciones en cuenta.</p>	<p><b>Artículo 6. Representación de las acciones y condición de accionista</b></p> <p>1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 496 de la Ley de Sociedades de Capital, la Ley <del>del</del> <b>de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión</b> y demás disposiciones complementarias, las acciones estarán necesariamente representadas por anotaciones en cuenta.</p>
<p><b>Artículo 17. Obligaciones convertibles y canjeables</b></p> <p>1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o con relación de cambio variable.</p>	<p><b>Artículo 17. Obligaciones convertibles y canjeables</b></p> <p>1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio <b>fijeo</b> (determinada o determinable) o con relación de cambio variable.</p>
<p><b>Artículo 20. Principios de actuación</b></p> <p>2. Los órganos de la Sociedad deberán dar un trato igual a los socios que se encuentren en condiciones idénticas.</p>	<p><b>Artículo 20. Principios de actuación</b></p> <p>2. Los órganos de la Sociedad deberán dar un trato igual a los <del>socios</del> <b>socios accionistas</b> que se encuentren en condiciones idénticas.</p>

<p><b>Artículo 43. Remuneración de los administradores</b></p> <p>2. Los consejeros que, de manera adicional a sus labores de supervisión y decisión colegiada, cumplan funciones ejecutivas dentro de la Sociedad sea cual fuere su relación con la Sociedad, tendrán derecho a percibir, por dichas funciones, en los términos que previamente convenga el Consejo de Administración, de manera adicional a la referida en el apartado 1 anterior, y con sujeción a lo dispuesto en el apartado 3 posterior, una retribución compuesta por: (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; (d) una indemnización para el caso de (i) cese no debido a incumplimiento imputable al consejero o (ii) dimisión por causas sobrevenidas ajenas al consejero, así como (e) una remuneración por pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.</p> <p>Corresponde, como antes ha sido referido, al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la determinación de las partidas retributivas así como del importe de las mismas que correspondan a los consejeros ejecutivos, incluyendo, en la medida que corresponda, la parte fija, las modalidades de configuración y los indicadores de cálculo de la parte variable (que en ningún caso podrá consistir en una participación en los beneficios de la sociedad), las previsiones asistenciales, la indemnización por cese o dimisión por causa sobrevenida ajena al</p>	<p><b>Artículo 43. Remuneración de los administradores</b></p> <p>2. Los consejeros que, de manera adicional a sus labores de supervisión y decisión colegiada, cumplan funciones ejecutivas dentro de la Sociedad sea cual fuere su relación con la Sociedad, tendrán derecho a percibir, por dichas funciones, en los términos que previamente convenga el Consejo de Administración, de manera adicional a la referida en el apartado 1 anterior, y con sujeción a lo dispuesto en el apartado 3 posterior, una retribución compuesta por: (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; (d) una indemnización para el caso de (i) cese no debido a incumplimiento imputable al consejero o (ii) dimisión por causas sobrevenidas ajenas al consejero, así como (e) una remuneración por pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.</p> <p>Corresponde, como antes ha sido referido, al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de <b>Gobierno Corporativo</b>, Nombramientos y Retribuciones, la determinación de las partidas retributivas así como del importe de las mismas que correspondan a los consejeros ejecutivos, incluyendo, en la medida que corresponda, la parte fija, las modalidades de configuración y los indicadores de cálculo de la parte variable (que en ningún caso podrá consistir en una participación en los beneficios de la sociedad), las previsiones asistenciales, la indemnización por cese o dimisión por causa sobrevenida ajena al</p>
---	--

<p>consejero y las remuneraciones por pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual, permanencia o fidelización. Los consejeros afectados se abstendrán de asistir y participar en la deliberación correspondiente. El Consejo de Administración cuidará que las retribuciones se orienten por las condiciones del mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada consejero.</p>	<p>consejero y las remuneraciones por pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual, permanencia o fidelización. Los consejeros afectados se abstendrán de asistir y participar en la deliberación correspondiente. El Consejo de Administración cuidará que las retribuciones se orienten por las condiciones del mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada consejero.</p>
<p><b>Artículo 44. El Presidente del Consejo de Administración</b></p> <p>1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre los miembros del órgano de administración.</p> <p>2. Además de las facultades otorgadas por la Ley de Sociedades de Capital, los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración, el Presidente tendrá las siguientes:</p> <p>(a) La facultad de convocar y presidir el Consejo de Administración, de fijar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates corresponde al Presidente.</p> <p>(b) Presidir la Junta General.</p> <p>(c) Velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día.</p> <p>(d) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.</p>	<p><b>Artículo 44. El Presidente del Consejo de Administración</b></p> <p><b>1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones, designará entre sus miembros a un Presidente, determinando, en su caso, las funciones ejecutivas que le correspondan.</b></p> <p><b>2. El Presidente del Consejo de Administración, por el hecho de serlo, asumirá igualmente la condición de Presidente de la compañía, asumirá su alta autoridad y la representación jurídica e institucional de la Sociedad, sin merma de las competencias de la Junta General de Accionistas, del Consejo de Administración y de sus comisiones.</b></p> <p><b>El Presidente deberá velar por la definición, vigencia y cumplimiento del Propósito, Valores, Visión y Misión de la Sociedad, así como de su Código Ético.</b></p> <p><b>El Presidente podrá adoptar, en los casos de urgencia que no permitan la convocatoria o reunión de los órganos sociales pertinentes, las medidas indispensables para proteger el interés y los activos sociales, dando cuenta y convocando inmediatamente a dichos</b></p>

*órganos para la adopción de las medidas o acuerdos pertinentes.*

*El Presidente liderará la estrategia corporativa y de modelo de negocio de la Sociedad, tomando las iniciativas y ejecutando las acciones necesarias a tal fin, sin perjuicio de las competencias de la Junta General de Accionistas, del Consejo de Administración y de sus Comisiones.*

*Así mismo, presidirá la Junta General de Accionistas con sujeción en todo caso a lo dispuesto en la legislación vigente, los Estatutos Sociales, Reglamento de la Junta General de Accionistas y demás normas internas de aplicación.*

*3. El Presidente del Consejo de Administración, además de las facultades y competencias que legalmente le corresponden, ostentará las siguientes:*

*(a) La facultad de convocar y presidir el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva, de fijar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates.*

*(b) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos de gobierno, así como proponer a las personas que desempeñaran, en su caso, los cargos de vicepresidente, consejero delegado, secretario y vicesecretario del Consejo de Administración y de sus comisiones, sin perjuicio de las facultades de información previa que corresponda a la Comisión competente.*

*(c) Velar, con la colaboración del secretario del Consejo de Administración, para que los consejeros reciban con*

	<p><b>carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día.</b></p> <p><b>(d) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.</b></p> <p><b>(e) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, a cuyo efecto dispondrá de los más amplios poderes de representación, sin perjuicio de las delegaciones que al efecto pueda otorgar el órgano correspondiente a favor de otros Consejeros.</b></p> <p><b>(f) Confirmar por sí, o por la persona en quien delegue, la presentación de las propuestas de contratación o separación de altos directivos que deberá aprobar, en su caso, el Consejo de Administración.</b></p>
<p><b>Artículo 47. Órganos delegados del Consejo de Administración y comisiones consultivas.</b></p> <p>1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, todas o algunas de sus facultades en una Comisión Ejecutiva y/o en uno o varios consejeros-delegados y determinar los miembros del propio Consejo de Administración que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas.</p> <p>2. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo de Administración que en su día hubiera</p>	<p><b>Artículo 47. Órganos delegados del Consejo de Administración y comisiones consultivas.</b></p> <p>1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, todas o algunas de sus facultades en una Comisión Ejecutiva y/o en uno o varios consejeros-delegados y determinar los miembros del propio Consejo de Administración que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas.</p> <p>2. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo de Administración que en su día hubiera</p>

<p>fijado la Junta General para la composición del órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.</p> <p>3. El Consejo de Administración deberá crear una Comisión de Auditoría, una Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo, y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y podrá crear otros Comités o Comisiones consultivas, con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.</p>	<p>fijado la Junta General para la composición del órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.</p> <p><del>3. El Consejo de Administración deberá crear una Comisión de Auditoría, una Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo, y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y podrá crear otros Comités o Comisiones consultivas, con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.</del></p> <p><b>3. La Sociedad contará siempre con las Comisiones delegadas del Consejo de Administración que resulten obligatorias así como aquellas otras que considere conveniente constituir, quedando a decisión del Consejo de Administración su posible agrupación o separación, para así ganar flexibilidad.</b></p>
<p><b>Artículo 48. Comisión de Auditoría.</b></p> <p>1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión de Auditoría serán, en su totalidad, consejeros no ejecutivos del Consejo de Administración. La mayoría de sus miembros deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.</p> <p>2. Los miembros de la Comisión de Auditoría serán elegidos por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser</p>	<p><b>Artículo 48. Comisión de Auditoría y Sostenibilidad.</b></p> <p>1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría <b>y Sostenibilidad</b>, formada por un mínimo de tres y un máximo de <del>cinco</del> <b>seis</b> consejeros designados por el Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión de Auditoría <b>y Sostenibilidad</b> serán, en su totalidad, consejeros no ejecutivos del Consejo de Administración. La mayoría de sus miembros deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.</p> <p>2. Los miembros de la Comisión de Auditoría <b>y Sostenibilidad</b> serán elegidos por un plazo máximo de cuatro años,</p>

<p>reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.</p> <p>El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado, por el propio Consejo de Administración, de entre los Consejeros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.</p> <p>La Comisión de Auditoría contará asimismo con un Secretario, que será el del Consejo de Administración, el cual tendrá voz pero no voto. Caso de ausencia, imposibilidad o indisposición del Secretario, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el Vicesecretario del Consejo de Administración, que igualmente tendrá voz pero no voto.</p> <p>3. La Comisión de Auditoría tendrá las funciones que le atribuyan la ley, estos Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>4. La Comisión de Auditoría se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres de sus miembros o de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>5. La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de</p>	<p>pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.</p> <p>El Presidente de la Comisión de Auditoría <b>y Sostenibilidad</b> será designado, por el propio Consejo de Administración, de entre los Consejeros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.</p> <p>La Comisión de Auditoría <b>y Sostenibilidad</b> contará asimismo con un Secretario, que será el del Consejo de Administración, el cual tendrá voz pero no voto. Caso de ausencia, imposibilidad o indisposición del Secretario, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el Vicesecretario del Consejo de Administración, que igualmente tendrá voz pero no voto.</p> <p>3. La Comisión de Auditoría <b>y Sostenibilidad</b> tendrá las funciones que le atribuyan la ley, estos Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>4. La Comisión de Auditoría <b>y Sostenibilidad</b> se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres de sus miembros o de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>5. La Comisión de Auditoría <b>y Sostenibilidad</b> quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Salvo previsión en contrario, las competencias</p>
--	---

<p>Auditoría son consultivas y de propuesta al Consejo de Administración.</p> <p>6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa de aplicación.</p>	<p>de la Comisión de Auditoría <b>y Sostenibilidad</b> son consultivas y de propuesta al Consejo de Administración.</p> <p>6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa de aplicación.</p>
<p><b>Artículo 48 bis. Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo</b></p> <p>1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo serán, en su totalidad, consejeros no ejecutivos, debiendo ser la mayoría de ellos consejeros independientes.</p> <p>2. Los miembros de la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo serán elegidos por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.</p> <p>El Presidente de la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo será designado, por el propio Consejo de Administración, de entre los Consejeros independientes que sean miembros de la Comisión.</p> <p>La Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo contará asimismo con un Secretario, que será el del Consejo de Administración, el cual tendrá voz pero no voto. Caso de ausencia, imposibilidad o indisposición del Secretario, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el</p>	<p><b>Artículo 48 bis. Sin contenido.</b></p> <p><del>Artículo 48 bis. Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo</del></p> <p><del>1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo serán, en su totalidad, consejeros no ejecutivos, debiendo ser la mayoría de ellos consejeros independientes.</del></p> <p><del>2. Los miembros de la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo serán elegidos por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.</del></p> <p><del>El Presidente de la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo será designado, por el propio Consejo de Administración, de entre los Consejeros independientes que sean miembros de la Comisión.</del></p> <p><del>La Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo contará asimismo con un Secretario, que será el del Consejo de Administración, el cual tendrá voz pero no voto. Caso de ausencia, imposibilidad o</del></p>

<p>Vicesecretario del Consejo de Administración, que igualmente tendrá voz pero no voto.</p> <p>3. La Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo tendrá las funciones que le atribuyan la ley, estos Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>4. La Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros o de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>5. La Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo son consultivas y de propuesta al Consejo de Administración.</p> <p>6. El Consejo de Administración desarrollará en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa de aplicación.</p>	<p><del>indisposición del Secretario, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el Vicesecretario del Consejo de Administración, que igualmente tendrá voz pero no voto.</del></p> <p><del>3. La Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo tendrá las funciones que le atribuyan la ley, estos Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.</del></p> <p><del>4. La Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros o de la Comisión Ejecutiva.</del></p> <p><del>5. La Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo son consultivas y de propuesta al Consejo de Administración.</del></p> <p><del>6. El Consejo de Administración desarrollará en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa de aplicación.</del></p>
<p><b>Artículo 49. Comisión de Nombramientos y Retribuciones</b></p>	<p><b>Artículo 49. Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones</b></p>

<p>1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán, en su totalidad, Consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.</p> <p>2. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán elegidos por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.</p> <p>El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado, por el propio Consejo de Administración, de entre los Consejeros independientes que sean miembros de la Comisión.</p> <p>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones contará asimismo con un Secretario, que será el del Consejo de Administración, el cual tendrá voz pero no voto. Caso de ausencia, imposibilidad o indisposición del Secretario, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el Vicesecretario del Consejo de Administración, que igualmente tendrá voz pero no voto.</p> <p>3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las funciones que le atribuyan la ley, estos Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.</p>	<p>1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de <b>Gobierno Corporativo</b>, Nombramientos y Retribuciones, formada por un mínimo de tres y un máximo de <b>cinco seis</b> consejeros designados por el Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión de <b>Gobierno Corporativo</b>, Nombramientos y Retribuciones serán, en su totalidad, Consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.</p> <p>2. Los miembros de la Comisión de <b>Gobierno Corporativo</b>, Nombramientos y Retribuciones serán elegidos por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.</p> <p>El Presidente de la Comisión de <b>Gobierno Corporativo</b>, Nombramientos y Retribuciones será designado, por el propio Consejo de Administración, de entre los Consejeros independientes que sean miembros de la Comisión.</p> <p>La Comisión de <b>Gobierno Corporativo</b>, Nombramientos y Retribuciones contará asimismo con un Secretario, que será el del Consejo de Administración, el cual tendrá voz pero no voto. Caso de ausencia, imposibilidad o indisposición del Secretario, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el Vicesecretario del Consejo de Administración, que igualmente tendrá voz pero no voto.</p> <p>3. La Comisión de <b>Gobierno Corporativo</b>, Nombramientos y Retribuciones tendrá las funciones que le atribuyan la ley, estos Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>4. La Comisión de <b>Gobierno Corporativo</b>, Nombramientos y Retribuciones se reunirá</p>
---	--

<p>4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</p> <p>5. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones son consultivas y de propuesta al Consejo de Administración.</p> <p>6. El Consejo de Administración desarrollará en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa de aplicación.</p>	<p>cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</p> <p>5. La Comisión de <b>Gobierno Corporativo</b>, Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de <b>Gobierno Corporativo</b>, Nombramientos y Retribuciones son consultivas y de propuesta al Consejo de Administración.</p> <p>6. El Consejo de Administración desarrollará en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa de aplicación.</p>
<p><b>Artículo 54. Cese de los consejeros</b></p> <p>1. Los consejeros cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta General, cuando notifiquen su renuncia o dimisión a la Sociedad o cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados. En este último caso, el cese será efectivo cuando, vencido el plazo, se reúna la primera Junta General o haya transcurrido el plazo para la celebración de la Junta General que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.</p>	<p><b>Artículo 54. Cese de los consejeros</b></p> <p>1. Los consejeros cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta General, cuando notifiquen su renuncia o dimisión a la Sociedad o cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados. En este último caso, el cese será efectivo cuando, vencido el plazo, se reúna la primera Junta General o haya transcurrido el plazo para la celebración de la Junta General que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.</p>

2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos: (a) cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociados su nombramiento como consejero; (b) cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos y en especial cuando se encuentren en una situación de conflicto de interés en los términos del artículo 224.2 de la Ley de Sociedades de Capital; (c) cuando la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo y la Comisión de Auditoría informen al Consejo de Administración y éste constate que el consejero ha infringido, con carácter grave o muy grave, sus obligaciones como administrador y, en particular, las obligaciones derivadas del deber legal de lealtad, incluidas las de evitar los conflictos de interés y las demás obligaciones que les vengán impuestas a este respecto en el Sistema de Gobierno Corporativo; (d) cuando su permanencia en el Consejo de Administración pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o afectar negativamente al crédito y reputación de la misma, y así se informe por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, (e) en caso de los consejeros ejecutivos, cuando tengan funciones de consejero ejecutivo en otra sociedad cotizada, y (f) en caso de consejeros dominicales, cuando se desprenda, de los asientos de los Registros de Detalle de las entidades participantes en la "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores" (Iberclear), que el accionista a quien representen ha dejado de participar en el capital social de la Sociedad, o que su

2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos: (a) cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociados su nombramiento como consejero; (b) cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos y en especial cuando se encuentren en una situación de conflicto de interés en los términos del artículo 224.2 de la Ley de Sociedades de Capital; (c) cuando la Comisión de **Gobierno Corporativo**, Nombramientos y Retribuciones, la Comisión de **Auditoría y Sostenibilidad y ~~Gobierno Corporativo y la Comisión de Auditoría~~** informen al Consejo de Administración y éste constate que el consejero ha infringido, con carácter grave o muy grave, sus obligaciones como administrador y, en particular, las obligaciones derivadas del deber legal de lealtad, incluidas las de evitar los conflictos de interés y las demás obligaciones que les vengán impuestas a este respecto en el Sistema de Gobierno Corporativo; (d) cuando su permanencia en el Consejo de Administración pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o afectar negativamente al crédito y reputación de la misma, y así se informe por la Comisión de **Gobierno Corporativo**, Nombramientos y Retribuciones, (e) en caso de los consejeros ejecutivos, cuando tengan funciones de consejero ejecutivo en otra sociedad cotizada, y (f) en caso de consejeros dominicales, cuando se desprenda, de los asientos de los Registros de Detalle de las entidades participantes en la "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores" (Iberclear), que el accionista a quien representen ha

<p>participación ha disminuido hasta un nivel que conlleve la obligación de reducción de sus consejeros dominicales.</p>	<p>dejado de participar en el capital social de la Sociedad, o que su participación ha disminuido hasta un nivel que conlleve la obligación de reducción de sus consejeros dominicales.</p>
<p><b>Artículo 57. Informe anual de gobierno corporativo.</b></p> <p>1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo, elaborará un informe anual de gobierno corporativo con, al menos, el contenido que venga impuesto por la normativa aplicable.</p> <p>2. El informe anual de gobierno corporativo será objeto de la difusión que legalmente corresponda.</p>	<p><b>Artículo 57. Informe anual de gobierno corporativo.</b></p> <p>1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de <b>Sostenibilidad y Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones</b>, elaborará un informe anual de gobierno corporativo con, al menos, el contenido que venga impuesto por la normativa aplicable.</p> <p>2. El informe anual de gobierno corporativo será objeto de la difusión que legalmente corresponda.</p>
<p><b>CAPITULO III. OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Sección 1ª. Las cuentas anuales</b></p>	<p><b>CAPITULO III. <del>OTRAS DISPOSICIONES DEL EJERCICIO SOCIAL Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y LA NO FINANCIERA ANUAL</del></b></p> <p><b>Sección 1ª. <del>Las cuentas anuales Del ejercicio social</del></b></p>
<p><b>Artículo 59. Formulación de las cuentas anuales</b></p> <p>1. El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.</p> <p>2. No más tarde del 31 de marzo de cada año, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.</p> <p>3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo de Administración estime que debe</p>	<p><b>Artículo 59. <del>Formulación de las cuentas anuales-Ejercicio social</del></b></p> <p>El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.</p> <p><b>Artículo 59 bis. Formulación de las cuentas anuales</b></p> <p>1. No más tarde del 31 de marzo de cada año, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.</p> <p>2. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a</p>

<p>mantener su criterio explicará públicamente el contenido y el alcance de las discrepancias.</p>	<p>salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo de Administración estime que debe mantener su criterio explicará públicamente el contenido y el alcance de las discrepancias.</p>
<p><b>Artículo 60. Verificación de las cuentas anuales.</b></p> <p>1. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por el Auditor de Cuentas en los términos previstos por la normativa de aplicación.</p> <p>2. El Auditor de Cuentas será nombrado por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período inicial de tiempo que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga.</p> <p>3. La Comisión de Auditoría deberá autorizar los contratos entre la Sociedad y el Auditor de Cuentas ajenos a la propia actividad de auditoría de cuentas. Dicha autorización no será concedida si la Comisión de Auditoría entiende que dichos contratos pueden razonablemente comprometer la independencia del Auditor de Cuentas en la realización de la auditoría de cuentas.</p> <p>El Consejo de Administración incluirá en la memoria anual información sobre (i) los servicios distintos de la auditoría de cuentas prestados a la Sociedad por el Auditor de Cuentas o por cualquier firma</p>	<p><b>Artículo 60. Verificación de las cuentas anuales.</b></p> <p>1. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por el Auditor de Cuentas en los términos previstos por la normativa de aplicación.</p> <p>2. El Auditor de Cuentas será nombrado por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período inicial de tiempo que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga.</p> <p>3. La Comisión de Auditoría <b>y Sostenibilidad</b> deberá autorizar los contratos entre la Sociedad y el Auditor de Cuentas ajenos a la propia actividad de auditoría de cuentas <b>teniendo en cuenta la normativa interna al respecto</b>. Dicha autorización no será concedida si la Comisión de Auditoría <b>y Sostenibilidad</b> entiende que dichos contratos pueden razonablemente comprometer la independencia del Auditor de Cuentas en la realización de la auditoría de cuentas.</p> <p>El Consejo de Administración incluirá en la memoria anual información sobre (i) los servicios distintos de la auditoría de cuentas prestados a la Sociedad por el Auditor de Cuentas o por cualquier firma</p>

<p>con la que éste tenga una relación significativa y (ii) los honorarios globales satisfechos por dichos servicios.</p>	<p>con la que éste tenga una relación significativa y (ii) los honorarios globales satisfechos por dichos servicios.</p>
	<p><b>Artículo 62 bis. Formulación</b></p> <p><i>No más tarde del 31 de marzo de cada año, el Consejo de Administración formulará el estado de información no financiera del ejercicio anterior, en el plazo y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.</i></p>
	<p><b>Artículo 62 ter. Verificación</b></p> <p><i>El estado de información no financiera deberá ser revisado por un prestados de servicios de verificación externo, designado conforme el procedimiento que establezca la legislación vigente y de acuerdo con los requisitos profesionales y de independencia que sean exigidos por la legislación vigente.</i></p>
	<p><b>Artículo 62 quarter. Aprobación y difusión</b></p> <p><i>El estado de información no financiera se someterá a la aprobación de la Junta General.</i></p>